



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

6 de mayo de 1999

Núm. 262-9

### ENMIENDAS

#### **122/000233 Modificación del Código Civil en materia del proceso de separación y divorcio cuando tengan como precedentes malos tratos entre los cónyuges.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de Modificación del Código Civil en materia del proceso de separación y divorcio cuando tengan como precedentes malos tratos entre los cónyuges (núm. expte. 122/000233).

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley de Modificación del Código Civil en materia del proceso de separación y divorcio cuando tengan como precedentes malos tratos entre los cónyuges (núm. expte. 122/000233).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 1999.—**Iñaki Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

#### ENMIENDA NÚM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV).**

Al artículo único, apartado dos

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Dos. Se modifica el punto 5 del artículo 86 del Código Civil, que queda redactado de la siguiente forma:

5. La condena por sentencia firme, el procesamiento, la apertura del juicio oral o la citación como imputado, en procedimiento penal instruido por atentar contra la vida o la integridad física o psíquica de su cónyuge, o sus parientes.»

#### MOTIVACIÓN

Debe ampliarse el supuesto a todos los casos en que se dirijan acciones penales contra un cónyuge por los delitos que se relacionan. Ello no supone prejuzgar culpabilidades ni infringir la presunción de inocencia, sino que se valoran estas conductas por su incidencia en el deterioro de una relación de convivencia y justificantes del divorcio.

La referencia de la proposición a ascendientes y descendientes debe sustituirse por la más amplia de parientes, ya que la realidad social demuestra que el espectro de posibles agredidos es más amplio y que, con más frecuencia, son objeto de estas conductas otros familiares como los hermanos del cónyuge por ejemplo.

#### ENMIENDA NÚM. 2

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV).**

Al artículo único, apartado tres

De modificación.

Debe decir:

«Tres. Se crea un nuevo párrafo en el artículo 103 del Código Civil, del siguiente tenor literal:»

#### MOTIVACIÓN

El artículo 104 regula las medidas provisionalísimas, es decir, las que se solicitan antes de interponer la demanda de separación. De mantenerse el texto de la proposición, sólo podría solicitarse la pericia en este trámite. Parece más correcto situarlo en el 103 para que pueda llevarse a efecto tanto en el expediente de adopción de medidas previas provisionales como en el de adopción de medidas provisionales.

#### ENMIENDA NÚM. 3

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV).**

Al artículo único, apartado tres

De modificación.

Se modifica el apartado tres, en cuanto al párrafo que se introduce, de la siguiente manera:

«Tres. Se crea... del siguiente tenor literal:

“Si la demanda... medidas provisionales. Al adoptar la decisión, se valorará especialmente que su práctica no propicie o facilite dilaciones indebidas”.»

#### MOTIVACIÓN

Evitar que lo que en principio es una garantía, se convierta, por posibles argucias procesales (no comparecer a la cita con el perito, presentar contra informes...) en un truco dilatorio.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

Don Guillermo Vázquez Vázquez, Diputado por Pontevedra (BNG), integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de reforma del Código Civil en materia de proceso de separación y divorcio, cuando se deriven o tengan como precedentes malos tratos entre los cónyuges, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 1999.—**Guillermo Vázquez Vázquez**, Diputado.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto.

#### ENMIENDA NÚM. 4

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al punto 5.º del artículo 86

De adición.

Se propone:

«... la apertura de juicio oral o la adopción de medidas cautelares contra el presunto agresor/a...»

#### JUSTIFICACIÓN

La adición que proponemos es más progresista, en la medida que pretende un acceso al divorcio más rápido cuando éste tenga como precedente malos tratos entre los cónyuges, ampliando el abanico de posibilidades para acceder directamente al mismo. Hay que tener en cuenta que dado los remisos que son los jueces a adoptar medidas cautelares en casos de denuncias por malos tratos, la adopción real y efectiva de las mismas implica la existencia de un mínimo indicio de su existencia. Consideramos que este indicio, por mínimo que fuere, debe conllevar a la presunta víctima a la posibilidad directa de obtener el divorcio.

#### ENMIENDA NÚM. 5

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Guillermo Vázquez**  
**Vázquez**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

A la creación de un nuevo párrafo del artículo 104

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Proponemos la supresión por innecesario, pues la posibilidad de acordar la práctica una prueba pericial psicológica ya la tiene el Juez civil, conforme a los artículos 340 y siguientes de la Ley Procesal Civil. Por otra parte, la inclusión de esa prueba con carácter previo a la adopción de las medidas provisionales provocaría una demora suplementaria a la ya habitual en este tipo de procedimientos.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presentan las siguientes enmiendas a la Pro-

posición de Ley de reforma del Código Civil en materia de proceso de separación y divorcio cuando o tengan como precedentes malos tratos entre cónyuges (núm. expte. 122/233).

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de marzo de 1999.—**María Jesús Aramburu del Río**, Diputada.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

#### ENMIENDA NÚM. 6

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo único

De adición.

Se crea un nuevo punto Dos bis del siguiente tenor:  
«Dos. Bis. Se modifica la redacción del párrafo segundo de la medida primera del artículo 103 del Código Civil, que quedaría redactado de la siguiente forma:

No se acordará comunicación alguna con los hijos menores de edad para el progenitor no custodio cuando se acredite en este procedimiento, por cualquier medio admitido en Derecho, que el otro progenitor o los propios hijos hayan sido víctimas de malos tratos por parte de aquél.»

#### MOTIVACIÓN

El no acordar régimen alguno de comunicación para el agresor no custodio no supone perjuicio para los hijos menores, antes al contrario beneficia a los mismos ya que podrán recuperarse del daño que los malos tratos les hayan causado y comprender que la situación de agresividad vivida no se corresponde con la normalidad, y por último impedir que el maltratador utilice el régimen de visitas para perpetrar nuevas agresiones; lo que no es óbice para que en el procedimiento principal pueda acordarse de otro modo, siempre en beneficio de los hijos.

#### ENMIENDA NÚM. 7

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo único punto Dos

De modificación.

Sustituir el inciso: «...de la apertura...» por «...o la apertura...».

#### MOTIVACIÓN

Advertido el error taquigráfico.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, las Diputadas, adscritas al Grupo Mixto, Cristina Almeida Castro (Nueva izquierda) y Mercè Rivadulla Gracia (Iniciativa per Catalunya-Verds) formulan las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley de reforma del Código Civil en materia del proceso de separación y divorcio cuando tengan como precedentes malos tratos entre los cónyuges (expte. 122/000233).

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 1999.—**Cristina Almeida Castro**, Diputada.—**Mercè Rivadulla Gracia**, Diputada.—**Joan Saura Laporta**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### ENMIENDA NÚM. 8

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Cristina Almeida Castro**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo único de la Proposición de Ley de reforma del Código Civil en materia del proceso de separación y divorcio, cuando tengan como precedentes malos tratos entre los cónyuges.

De supresión.

Suprimir el apartado dos.

#### JUSTIFICACIÓN

La exigencia de sentencia firme recaída en la jurisdicción penal o apertura de juicio oral, por cualquier de los delitos previstos en la reforma, resulta contradictoria con el pretendido «acortamiento de situaciones de crisis» referido en la propia exposición de motivos, dada la lentitud que caracteriza el funcionamiento de nuestros tribunales.

En términos generales, será más rápido obtener el divorcio aplicando la ley vigente que mediante la reforma planteada.

**ENMIENDA NÚM. 9****PRIMER FIRMANTE:****Doña Cristina Almeida Castro  
Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo único de la Proposición de Ley de reforma del Código Civil en materia del proceso de separación y divorcio cuando tengan como precedentes malos tratos entre los cónyuges.

De supresión.

Suprimir el apartado tres.

**JUSTIFICACIÓN**

La práctica de la pericial propuesta supone un grave obstáculo a la necesaria celeridad con la que deben acordarse las medidas provisionales, toda vez que los equipos psico-sociales adscritos a los juzgados vienen tardando entre cinco y siete meses en evacuar los informes solicitados en estos procedimientos.

Por otra parte, organismos como Naciones Unidas e instituciones como el Defensor del Pueblo han reiterado el carácter «no patológico» por definición del maltratador, así como el origen cultural y social de tal conducta.

No existe en la legislación vigente posibilidad de atribuir el uso no exclusivo de la vivienda familiar, por lo que parece perverso, en el mejor sentido del término, introducirla en esta reforma, negando así la posibilidad real de separación.

**ENMIENDA NÚM. 10****PRIMER FIRMANTE:****Doña Cristina Almeida Castro  
Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo único de la Proposición de Ley de reforma del Código Civil en materia del proceso de separación y divorcio cuando tengan como precedentes malos tratos entre los cónyuges.

De adición.

Añadir un apartado con el siguiente texto:

«Se da nueva redacción a la medida 1.<sup>a</sup> del artículo 103 del Código Civil, que queda redactada de la siguiente forma:

Determinar, en interés de los hijos, con cuál de los cónyuges han de quedar los sujetos a patria potestad de ambos y tomar las disposiciones apropiadas de acuerdo con lo establecido en este Código y, en particular, la forma en que el cónyuge apartado de los hijos podrá cumplir el deber de velar por éstos y el tiempo, modo y

lugar en que podrá comunicar con ellos y tenerlos en su compañía.

No se acordará comunicación alguna con los hijos menores de edad para el progenitor no custodio cuando se acredite en este procedimiento, por cualquier medio admitido en Derecho, que el otro progenitor o los propios hijos hayan sido víctimas de malos tratos por parte de aquél.»

**JUSTIFICACIÓN**

No acordar régimen alguno de comunicación para el agresor no custodio, no supone un perjuicio para los hijos menores; antes al contrario, beneficia a los mismos, ya que podrán recuperarse del daño que los malos tratos les hayan causado y comprender que la situación de agresividad vivida no se corresponde con la normalidad y, por último, impedir que el maltratador utilice el régimen de visitas para perpetrar nuevas agresiones; lo que no es óbice para que en el procedimiento principal pueda acordarse de otro modo, siempre en beneficio de los hijos.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 126 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición de Ley, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unidad, de modificación del Código Civil en materia de proceso de separación y divorcio cuando tengan como precedentes malos tratos entre los cónyuges (Expte. 122/233).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1999.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

**ENMIENDA NÚM. 11****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular**

Al artículo único

De modificación.

Se introduce un último párrafo en el artículo 103 del Código Civil, que tendrá el siguiente tenor:

«Si en las demandas de separación o divorcio se alegasen como causa los malos tratos, o en las de nulidad la existencia de éstos como causa del vicio en el consentimiento, el Juez con carácter previo podrá acordar la práctica de una prueba pericial psicológica sobre el cónyuge presuntamente autor de los mismos.

Esta diligencia probatoria podrá ser acordada en casos excepcionales, o cuando haya existido una modifi-

cación sustancial de las circunstancias que motivaron la adopción de tales medidas.

La anterior medida se acordará en todo caso cuando se haya abierto juicio oral o haya sido condenado el cónyuge por los delitos establecidos en el punto cinco del artículo 86.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación del Código Civil en materia del proceso de separación y divorcio cuando tengan como precedentes malos tratos entre los cónyuges, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida (exp. 122/000233).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 1999.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 12

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo Único, apartado Uno

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Dos del artículo Único que quedará redactado de la forma siguiente:

«Uno. El artículo 82 del Código Civil quedará redactado de la forma siguiente:

Son causas de separación:

- 1.<sup>a</sup> /.../
- 2.<sup>a</sup> /.../
- 3.<sup>a</sup> La condena por delito menos grave o grave.
- 4.<sup>a</sup> /.../
- 5.<sup>a</sup> /.../
- 6.<sup>a</sup> /.../
- 7.<sup>a</sup> /.../
- 8.<sup>a</sup> La desaparición del afecto conyugal.

Se entenderá desaparecido el afecto conyugal por la interposición de demanda de separación en la que se contenga dicha manifestación y siempre que exista

en el momento de interposición de la demanda cese de la convivencia conyugal.»

#### MOTIVACIÓN

Modificar la causa 3.<sup>a</sup> atendiendo, en vez de a la pena impuesta, a la gravedad del delito cometido.

También se introduce una nueva causa de separación, que dados los problemas de prueba que podría plantear dicha causa, resulta necesario introducir la presunción legal que explícita cuando se entiende que concurre dicha causa.

#### ENMIENDA NÚM. 13

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo Único, apartado Dos

De modificación.

Se propone la modificación del apartado Tres del artículo Único que quedará redactado de la forma siguiente:

«Dos. La causa 5.<sup>a</sup> del artículo 86 del Código Civil quedará redactado de la forma siguiente:

5.<sup>a</sup> La violencia física o psíquica, ejercida con reiteración sobre el cónyuge, sus ascendientes, o descendientes, acreditada por cualquier medio admitido en derecho y en todo caso la condena por sentencia firme por la comisión de un delito que atente contra la persona del cónyuge, sus ascendientes o descendientes, la libertad, la libertad sexual o integridad moral de las mismas.»

#### MOTIVACIÓN

Se articula con mayor rigor técnico la causa de divorcio por motivo de la existencia de violencia doméstica, que tal como aparece recogida en la Proposición que se enmienda, la cual pretendía combatir los malos tratos, no daba una respuesta adecuada.

#### ENMIENDA NÚM. 14

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo Único, apartado Tres

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Cuatro con el contenido siguiente:

«Tres. Las letras B y E del artículo 90 del Código Civil quedarán redactadas de la forma siguiente:

B) La atribución a uno de los cónyuges, con carácter exclusivo, del uso de la vivienda y ajuar familiar.

E) /.../.

/.../, salvo si son dañosas para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges, o no contemplan, cuando proceda, alguno de los extremos enumerados en las letras precedentes de este artículo.

/.../

El Juez establecerá garantías reales o personales, cuando el cumplimiento del convenio así lo requiera.»

#### MOTIVACIÓN

Aunque en el espíritu y en el texto de la Ley está claro que la atribución del uso de la vivienda familiar debe tener carácter de exclusividad a favor de uno u otro de los cónyuges, puesto que el artículo 103, 2.<sup>a</sup> recoge que debe determinarse cuál de los cónyuges ha de continuar en el uso de la vivienda familiar, sin embargo, una interpretación llevada a cabo por los Jueces sobre esta materia ha permitido que en sentencia se atribuya el uso de la vivienda familiar en forma alternativa y por período de tiempo a veces cortos, constituyendo tales decisiones un semillero adicional de conflictos y abriendo una vía propiciatoria de la violencia familiar, que podría ser totalmente evitada.

La práctica diaria en los Tribunales permite constatar la aprobación judicial de acuerdos conyugales en los que, de forma accidental o con intencionalidad de alguna de las partes, se han omitido cosas tan principales e inexcusables como la atribución de la vivienda familiar.

#### ENMIENDA NÚM. 15

##### PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista del Congreso

Al artículo Único, apartado Cuatro (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Cinco con el contenido siguiente:

«Cuatro. El artículo 94 del Código Civil, quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 94. /.../ tenerlos en su compañía, salvo cuando se revela la existencia de violencia familiar por parte del titular de ese derecho. El Juez suspenderá el ejercicio del régimen de visitas en cuanto en el proceso se revele la existencia de malos tratos hacia los hijos o el otro cónyuge y lo limitará o suspenderá si se dieran otras circunstancias graves que así lo aconsejen o se /.../.»

#### MOTIVACIÓN

Reconocida la potestad genérica del Juez o Tribunal de suspender el ejercicio del régimen de visitas por causas o circunstancias graves sin una concreción precisa, parece conveniente incluir expresamente en esta limitación o suspensión del régimen de visitas los supuestos de violencia familiar y además recogerlo con carácter imperativo.

#### ENMIENDA NÚM. 16

##### PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista del Congreso

Al artículo único, apartado cinco (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado seis con el contenido siguiente:

«Cinco. Se propone la inclusión de un nuevo artículo en el Código Civil que sería el 102 bis y tendría el contenido siguiente:

Artículo 102 bis.

Además de las previstas en ésta y otras leyes, y de las que la situación pueda aconsejar a criterio del juez, se podrá solicitar por las partes, o acordarse de oficio por el Juez, tanto en la demanda, como con posterioridad a su admisión o como medidas previas, las medidas cautelares siguientes:

1. Medidas de alejamiento e interdicción de las comunicaciones:

Cuando quede probado que el comportamiento de cualquiera de los cónyuges, progenitores, o personas que convivan en familia, haga temer un ataque a la vida, integridad física o salud psíquica de cualquiera de ellos, o con los hijos que convivan en la unidad familiar, el juez que conociere del procedimiento podrá adoptar la medida de alejamiento e interdicción de las comunicaciones con las personas que se indique. Dicha medida consistirá en la prohibición de acercamiento a la persona o lugar designado, así como en la interdicción de cualquier clase de comunicación con ésta.

Esta medida tendrá como límite superior de duración, salvo que el juzgador determine una duración menor, el del proceso principal hasta su finalización por sentencia firme.

2. Medidas tendentes al aseguramiento del pago:

Se podrá solicitar del Juez las medidas necesarias para el aseguramiento del pago de las cantidades que se fijen para contribución a las cargas o alimentos.

3. Medidas de prohibición de salida del territorio nacional de los menores y de autorización del cambio de domicilio del menor:

Cuando se tema que cualquiera de los cónyuges o progenitores pueda proceder a la sustracción del menor, el juez adoptará la medida de prohibición de salida del territorio nacional de éste, comunicándolo a las autoridades competentes. De igual forma cualquier variación del domicilio del menor, que no esté justificado por razones laborales, familiares o de salud, en defecto de acuerdo de los cónyuges, requerirá autorización judicial.

4. Medida de prohibición de expedición de pasaporte a los menores:

En los mismos casos previstos en el apartado anterior, el juez podrá también adoptar la medida de prohibición de expedición de pasaporte de los menores, comunicándolo a las autoridades competentes.

La contravención de dichas medidas podrá derivar en el establecimiento de multas por cada incumplimiento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al orden jurisdiccional penal por delito de desobediencia y de que el juez pueda modificar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales o definitivas acordadas en el procedimiento.»

#### MOTIVACIÓN

En los últimos años, la sociedad ha tomado conciencia del problema de las violencias familiares, consistentes en agresiones físicas o psicológicas a la pareja, y que se pueden extender incluso a otros miembros del núcleo familiar, tales como descendientes comunes o no de la pareja base de la familia. Ante la violencia, sería positivo conseguir un pronunciamiento judicial de alejamiento, muy común en el sistema americano, (stay-away orders), que supondría la prohibición al agresor de acercarse a cierta distancia de la víctima y de su domicilio.

Sin embargo, la legislación actual no proporciona los elementos necesarios para la actuación en este sentido; se trataría de una medida restrictiva de libertades que debería estar establecida legalmente, de forma explícita y concreta, es decir, con unos presupuestos y contenidos, siguiendo las pautas marcadas por el Tribunal Constitucional.

Por lo tanto, es conveniente establecer medidas susceptibles de adoptarse por el Juez civil que está conociendo de la crisis familiar, ya que es en el marco temporal del desarrollo del proceso de crisis familiar donde se producen un gran número de agresiones que, incluso en ocasiones, derivan en muerte del cónyuge. Este resultado es de esperar: si el cónyuge o persona unida por análoga relación, sea o no el padre de los menores, se comporta habitualmente con violencia, es lógico que ante la crisis familiar de ruptura que implica la iniciación de un proceso, y ante la impotencia que pueda suponer la intervención de un tercero no controlable por la fuerza —el juez— que va a modificar la situación existente sin tener

únicamente en cuenta la voluntad de violento, el sujeto se crispe y consecuentemente agrede o moleste.

---

#### ENMIENDA NÚM. 17

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista**  
**del Congreso**

Al artículo único, apartado seis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado siete con el contenido siguiente:

«Seis. Se propone la adición de un nuevo párrafo al final del primer párrafo de la medida primera del artículo 103, con el contenido siguiente:

1.<sup>a</sup> /.../ en su compañía. El Juez no establecerá régimen de visitas a favor del cónyuge apartado de los hijos cuando se revele la existencia de malos tratos hacia los hijos o el otro cónyuge.

Excepcionalmente /.../»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 18

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista**  
**del Congreso**

A la disposición final primera (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una disposición final primera con el contenido siguiente:

«Disposición final primera.—La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”».

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 19****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Socialista  
del Congreso**

A la disposición final segunda (nueva).

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final segunda con el contenido siguiente:

«Disposición final segunda.—La presente Ley tendrá el carácter de Ley Orgánica excepto los apartados unos, dos, tres, cuatro, seis del artículo Único y las disposiciones finales primera y segunda.»

**MOTIVACIÓN**

La presente proposición requiere el rango de Ley Orgánica, dado que de acuerdo con el mandato constitucional del artículo 81 habrán de serlo aquéllas relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, y que los artículos 17 y 19 consagran la libertad deambulatoria y de residencia.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior.

Don Josep López de Lerma i López, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta tres enmiendas a la proposición de Ley de modificación del Código Civil en materia del proceso de separación y divorcio cuando tengan como precedentes malos tratos entre los cónyuges (núm. exp. 122/000233).

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1999.—**Josep López de Lerma i López**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**ENMIENDA NÚM. 20****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Catalán  
(CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación del Código Civil en materia del proceso de separación y divorcio cuando tengan como precedentes malos tratos entre los cónyuges (núm. exp. 122/000233), a los efectos de modificar el apartado dos del artículo único.

Redacción que se propone:

«Artículo único.

Dos. Se modifica el punto 5 del artículo 86 del Código Civil, que queda redactado de la siguiente forma:

5.º La condena por sentencia firme por la comisión de cualesquiera de los siguientes delitos:

- a) Atentar contra la vida del cónyuge, sus ascendientes o descendientes.
- b) Producir a su cónyuge o a sus descendientes, con violencia o intimidación, amenaza o engaño un aborto o lesiones al feto.
- c) Atentar contra la integridad física o psíquica de su cónyuge, ascendientes o descendientes, produciéndole lesiones calificadas como delito.
- d) Ejercer habitualmente violencia sobre su cónyuge, o sobre sus ascendientes o descendientes o convivientes en la unidad familiar.
- e) Realizar en la persona de su cónyuge, o de sus ascendientes o descendientes, un delito de detención ilegal, secuestro o coacciones.»

**JUSTIFICACIÓN**

Concretar, con mayor precisión, las causas que pueden dar lugar al divorcio.

**ENMIENDA NÚM. 21****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Catalán  
(CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la proposición de Ley de modificación del Código Civil en materia del proceso de separación y divorcio cuando tengan como precedentes malos tratos entre los cónyuges (núm. exp. 122/000233), a los efectos de suprimir, el apartado tres del artículo único.

**JUSTIFICACIÓN**

De mantenerse la redacción del precepto lo único que se logrará será retrasar la adopción de las medidas provisionales o de primera fase que, por su carácter urgente e inmediato, no permiten que se pueda acordar la práctica de ninguna prueba de esta naturaleza.

Además, nada impide que pasados 30 días, junto con la presentación de la demanda de separación o divorcio, pueda solicitarse la misma y luego acordarse judicialmente su realización.

**ENMIENDA NÚM. 22****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Catalán  
(CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamento Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación del Código Civil en materia de proceso de separación y divorcio cuando tengan como precedentes malos tratos entre los cónyuges (núm. exp. 122/000233), a los efectos de adicionar un nuevo apartado dos bis) en el artículo único.

Redacción que se propone:

«Artículo único.

Se añade de último párrafo que el artículo 103 del Código Civil, con la siguiente redacción:

Si en las demandas de separación y divorcio se alegasen como causa los malos tratos, o en las de nulidad la existencia de éstos como causa del vicio en el consentimiento, el Juez, con carácter previo o posteriormente a las medidas establecidas en el presente artículo, podrá acordar la práctica de una prueba pericial psicológica sobre el cónyuge presuntamente autor de los mismos y podrá recabar un informe psicosocial sobre el grupo familiar constituido por los cónyuges en proceso de separación, nulidad o divorcio, sus hijos y los demás miembros del mismo que se considere conveniente.

Del pronóstico del comportamiento, que resulte del informe psicosocial antes mencionado, el Juez acordará lo procedente.»

**JUSTIFICACIÓN**

Posibilitar que el Juez pueda acordar la realización de un informe psicosocial sobre el grupo familiar, así como la práctica de la pericial psicológica sobre el cónyuge presuntamente autor de los malos tratos.





Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**